



**EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**06 DIC 2022**

Armenia, Quindío

**00022383**

Señores:

**HUMBERTO VALENCIA MARIN (PROPIETARIO)**

Dirección: CARRERA 6 N 19-07

Ciudad: Quimbaya - Quindío

Teléfono: **3133972556**

El Suscrito Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, notifica por **AVISO** el **AUTO DE TRAMITE N° 469** de fecha doce (12) de Mayo del 2022 de y la **RESOLUCIÓN No. 1552** de fecha del **diecisiete (17) de Mayo de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE 5 EL REMANZO UBICADO EN LA VEREDA CEILAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES "**, al señor **HUMBERTO VALENCIA MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **4.533.468**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 5 EL REMANZO** ubicado en la Vereda **CEILAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-175633**, quien presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud tendiente a obtener **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para dicho predio, mediante radicado **N° 2914- DE 2021**

Mediante el oficio N° **9824** con fecha del **VIENTICINCO (25) de MAYO** de dos mil veintidós (2022), se citó al señor, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, para que se notificara personalmente de la **RESOLUCIÓN No. 1552 de 2022**, sin que a la fecha haya comparecido a notificarse del Acto Administrativo, pese a que dicho oficio fue enviado a la dirección que reposa en el expediente, tal y como consta en la guía de envío N° **1018307100945** del día **03-06 -2022**, emitida por la empresa de correo CertiPostal,

Que ante la imposibilidad de surtir la notificación de manera personal y vencidos los cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la citación y conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que a la letra reza:

*"Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, ésta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*



*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.*

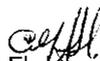
*En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.*

Se informa que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, según se prescribe por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra el presente acto administrativo que por este medio se notifica procede **RECURSO DE REPOSICION**, conforme a la Ley 1437 de 2011

Para el efecto pertinente, se remite con el presente Aviso a la dirección señalada inicialmente, copia íntegra del Auto de trámite y Resolución.

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
Elaboró: CLAUDIA MILENA FERNANDEZ LLANOS  
Contratista SRCA

  
REVISION: CRISTINA REYES RAMIREZ  
Abogada Contratista SRCA



OFICINA ARMENIA  
746 96 99  
CARRERA 17 N 10 59 CENTRO  
900 151 122 - 2  
INFO@CERTIPOSTAL.COM  
Certipostal.Com  
2519 de Octubre 23 de 2015  
CERTIPOSTAL SAS



Notificación No.1095815700945

Para consulta en línea escanear Código QR

# CERTIFICA

Que el día 2022-12-06 esta oficina recepción y proceso una correspondencia que dice contener correspondencia con la siguiente información:

<b>Datos de Remitente</b>	
Nombre: CRQ-CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO Contacto: SERVICIO AL CLIENTE- VENTANILLA UNICA Dirección: CALLE 19 NORTE 19-55 ARMENIA QUINDIO Teléfono: 7460600 Identificación: N Nit 890000447-8	
<b>Datos de Destinatario</b>	
Nombre: HUMBERTO VALENCIA MARIN Contacto: Dirección: CARRERA 6 N 19-07 QUIMBAYA QUINDIO [CP: 634020] Teléfono: 0 Identificación: Observaciones: R22383-22	
El envío se pudo entregar: NO, DE - DIRECCION ERRADA, Fecha de última gestión: 2022-12-16 14:04:53 COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES RESOLUCIÓN 5588 DE 2019 - ART. 5.4.3.8. Motivos de devolución de los objetos postales para los servicios de mensajería expresa	
More information	

ORIGEN ARMENIA QUINDIO	DESTINO QUIMBAYA QUINDIO	F/H IMPRESION 2022-12-06 18:28:44	F/H ADMISION 2022-12-06 18:28:57		
E: CRQ-CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO CORRESPONDENCIA@CRQ.GOV.CO RQ CALLE 19 NORTE 19-55		PARA: HUMBERTO VALENCIA MARIN CORREO ELECTRONICO NO APORTADO Dir: CARRERA 6 N 19-07		Guía No. <b>1095815700945</b>	
Ciudad - País ARMENIA QUINDIO - COLOMBIA		Ciudad - País QUIMBAYA QUINDIO - COLOMBIA		COD POS: 634020	
Teléfono: 460600		Nit-CC-Cod: 890000447		Teléfono: 0	
CONTENIDO: R22383-22		<input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Sobre <input type="radio"/> Paquete <input type="radio"/> Otro		LARGO ANCHO ALTO PESO / VOLUMEN / KILOS 0.5 Kilos 1 Unidades	
ENTREGA: NOMBRE LEGIBLE SELLO 		DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE 		<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input checked="" type="radio"/> No reclamado <input checked="" type="radio"/> Dir. errada <input type="radio"/> Otros	
Valor Docuado \$0 Porcentaje Seguro \$0 Otros Valores \$0 Flete \$800 Valor Total \$800		OFICINA ARMENIA 900 151 122 - 2 CARRERA 17 N 10 59 CENTRO 746 96 99 Certipostal.Com INFO@CERTIPOSTAL.COM 2519 de Octubre 23 de 2015 CERTIPOSTAL SAS			
ISO POR FIVEPOSTAL (DOCUMENTO 24 HORAS [BOG]) ODS: 16937600457 COD.AMP: 35989500945 USUARIO: DIEGO FERNANDO MENDEZ 1095815700945 CONSULTE SU ENVIO EN: CERTIPOSTAL.COM					

ENTREGADO  
**NO**  
DE - DIRECCION ERRADA

Firma autorizada



Para constancia se firma en Armenia a los 14 días del mes Febrero del año 2023

Página 1 de 1

Impreso Por FivePostal (www.fivepostcolombia.com) procesada con FivePostal 2023 BOGOTA COLOMBIA



## RESOLUCION No. 1552

ARMENIA QUINDIO, 17 DE MAYO DE 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE 5 EL REMANZO UBICADO EN LA VEREDA CEILAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

### CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021), el señor **ROMALDO GARCES LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.902.051, quien actúa en calidad de Apoderado del señor **HUMBERTO VALENCIA MARIN** identificado con cédula de ciudadanía número **4.533.468**, propietario del predio denominado **1) LOTE 5 EL REMANZO** ubicado en la Vereda **CEILAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-175633** y ficha catastral número **63594000200020406000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **2914-2021**, acorde con la siguiente información:

### ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES



## RESOLUCION No. 1552

**ARMENIA QUINDIO, 17 DE MAYO DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE 5 EL REMANZO UBICADO EN LA VEREDA CEILAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 5 EL REMANZO
Localización del predio o proyecto	Vereda CEILAN del Municipio de QUIMBAYA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	X 1.144.255 Y: 1.002.990
Código catastral	63594000200020406000
Matricula Inmobiliaria	280-175633
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	DOMESTICO
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	DOMESTICO
Caudal de la descarga	0,018 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	15,55 m <sup>2</sup>

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-481-06-21** del día 10 de junio del año 2021, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado de manera personal el día 23 de junio de 2021 al señor **ROMALDO GARCES LOPEZ** en calidad de apoderado.

### CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnico **MARLENY VASQUEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita No 51620 realizada el día 21 de octubre del año 2021 al predio denominado: **1) LOTE 5 EL REMANZO** ubicado en la Vereda **CEILAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:



## RESOLUCION No. 1552

ARMENIA QUINDIO, 17 DE MAYO DE 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE 5 EL REMANZO UBICADO EN LA VEREDA CEILAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*"En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos se realiza Visita técnica,*

*Se observa construcción Vivienda campestre en un avance de obra aprox 80%.  
Se observa construcción sistema séptico en material en un 80% de obra, no está en uso.*

*Se observa tanque séptico de 2 compartimientos tanque anaerobio y pozo de absorción.*

*El sistema se encuentra en ladrillo – no tiene aun tapas y no se pudo observar tg.*

*La persona que atendió la visita no sabe la ubicación de la misma, tiene un area de 1 cuadra aprox., linda con gradual y lotes. Sin construcción.*

Anexa registro fotográfico e informe técnico.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, mediante oficio con radicado No 0001509 del 09 de febrero de 2022, envía al señor **ROMALDO GARCES LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.902.051, Apoderado del señor **HUMBERTO VALENCIA MARIN** requerimiento técnico dentro del trámite de permiso de vertimiento 2914-2021 en los siguientes términos:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y control ambiental de la CRQ, realizo visita técnica al predio denominado **LOTE 5 EL REMANZO** ubicado en la vereda **CEILAN** del municipio de **QUIMBAYA**, el día 21 de Octubre de 2021, con el fin de observar la existencia y funcionalidad de los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos, encontrando lo siguiente:*

*"Se observa construcción vivienda campestre con un avance de obra aprox 80%  
Se observa construcción sistema séptico en material en un 80% de obra, no está en uso.*

*Se observa tanque séptico de 2 compartimientos. Tanque anaerobio y pozo de absorción. El sistema se encuentra en ladrillo – no tiene aún tapas y no se pudo observar tg. La persona que atendió la visita no sabe la ubicación de la misma, tiene un área de 1 cuadra aprox.*



## **RESOLUCION No. 1552**

### **ARMENIA QUINDIO, 17 DE MAYO DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE 5 EL REMANZO UBICADO EN LA VEREDA CEILAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Linda con gradual y lotes sin construcción."*

*Igualmente, se realizó revisión de la documentación técnica aportada con la solicitud, encontrándose lo siguiente:*

- *Las memorias aportadas presentan los cálculos y dimensionamiento para la construcción in situ de las unidades tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente, sin embargo, el mismo documento establece que "el propietario opta un sistema prefabricado: Nombre: SISTEMA SEPTICO CONICO DE 2000 LITROS Y FAFA DE 2000 LITROS"*
- *El plano de detalle aportado, esquematiza un sistema de tratamiento de aguas residuales de tipo prefabricado conformado por: trampa de grasas prefabricada, tanque séptico de 2000 Litros y Filtro Anaerobio de 2000 Litros prefabricados, con disposición final a pozo de absorción en ladrillo tolete pegado en seco.*

*De acuerdo con lo anterior, es necesario que realice los siguientes ajustes a la documentación, considerando la inconsistencia entre las unidades prefabricadas presentadas en la propuesta y las unidades construidas in situ observadas en la visita, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:*

1. *Memoria de cálculo y diseño ajustada considerando únicamente las unidades observadas en la visita, donde se realicen los cálculos y se evidencie el cumplimiento de los criterios establecidos en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
2. *Plano ajustado de detalle del sistema, considerando las unidades construidas in situ observadas en la visita (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato AutoCad y PDF-JPG). Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia*



## **RESOLUCION No. 1552**

**ARMENIA QUINDIO, 17 DE MAYO DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE 5 EL REMANZO UBICADO EN LA VEREDA CEILAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Teniendo en consideración el tipo de vertimiento y la complejidad de los ajustes a realizar, se concede un plazo de quince (15) días hábiles para que allegue toda la información solicitada.*

*Si en el plazo definido no se cumple con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma."*

Que el día 30 de marzo del año 2022 el Ingeniero civil **CHRISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMON**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 312 – 2022**

**FECHA:** 30 de marzo de 2022

**SOLICITANTE:** HUMBERTO VALENCIA MARIN

**EXPEDIENTE:** 2914 de 2021

### **1. OBJETO**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

### **2. ANTECEDENTES**

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 12 de marzo de 2021.
3. Solicitud de complemento de documentación No. 4070 del 06 de abril de 2021.
4. Radicado 503321 del 30 de abril del 2021, mediante el cual el usuario da respuesta a la solicitud de complementación.



## RESOLUCION No. 1552

ARMENIA QUINDIO, 17 DE MAYO DE 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE 5 EL REMANZO UBICADO EN LA VEREDA CEILAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

5. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-481-06-2021 del 10 de junio del (2021).
6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 51620 del 21 de octubre de 2021.
7. Requerimiento técnico No. 1509 del 09 de febrero de 2022.

### 3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 5 EL REMANZO
Localización del predio o proyecto	Vereda CEILAN del Municipio de QUIMBAYA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	X 1.144.255 Y: 1.002.990
Código catastral	63594000200020406000
Matricula Inmobiliaria	280-175633
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	DOMESTICO
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	DOMESTICO
Caudal de la descarga	0,018 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	15,55 m2

### 4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

#### 4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las memorias aportadas presentan los cálculos y dimensionamiento para la construcción in situ de las unidades tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente, sin embargo, el mismo documento establece que "el propietario opta un sistema prefabricado: Nombre: SISTEMA SEPTICO CONICO DE 2000 LITROS Y FAFA DE 2000 LITROS"

El plano de detalle aportado, esquematiza un sistema de tratamiento de aguas residuales de tipo prefabricado conformado por: trampa de grasas prefabricada, tanque séptico de



## **RESOLUCION No. 1552**

**ARMENIA QUINDIO, 17 DE MAYO DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE 5 EL REMANZO UBICADO EN LA VEREDA CEILAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

2000 Litros y Filtro Anaerobio de 2000 Litros prefabricados, con disposición final a pozo de absorción en ladrillo tolete pegado en seco.

La visita determina que en el predio se encuentran construidos un tanque séptico de 2 compartimientos y un filtro anaerobio integrados, en mampostería.

***Por lo anterior no se puede evaluar el sistema planteado.***

### **4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS**

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:**

De acuerdo con el documento CP/US/012/2021, expedido el 01 de febrero de 2021 por el Subsecretario de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural del municipio de Quimbaya, mediante el cual se certifica que:

La propiedad localizada en la vereda Ceilan "finca el remanso", identificada con ficha catastral No 000200020406000, con matrícula No 280-175633, se encuentra ubicado en el área rural del Municipio de Quimbaya, según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Quimbaya. (ACUERDO No. 013 DEL 2000) y teniendo en cuenta las clases agrologicas del SIG QUINDIO, dicho predio se encuentra la subclase, 2s1 y 4p2.

Por todo lo anterior, el USO DE SUELO DEL PREDIO REFERENCIADO ES:

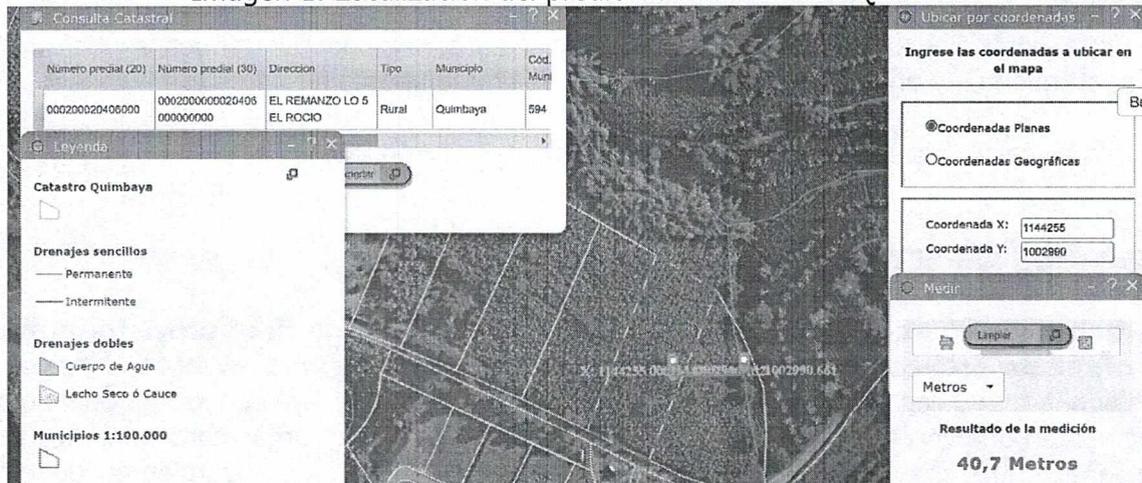
**AGROPECUARIA**

## RESOLUCION No. 1552

ARMENIA QUINDIO, 17 DE MAYO DE 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE 5 EL REMANZO UBICADO EN LA VEREDA CEILAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Imagen 1. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.



Según la ficha catastral No. 000200020406000

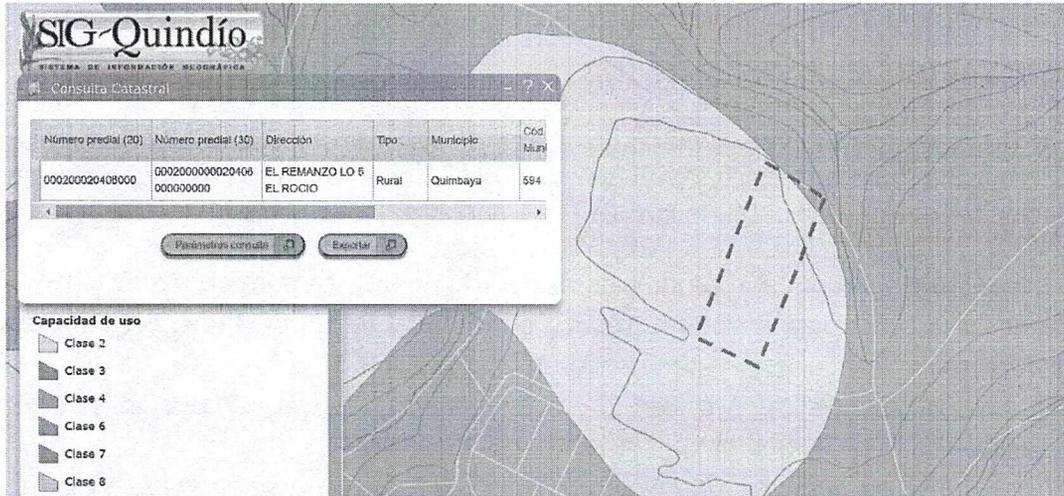
Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y se observan drenajes sencillos cerca del predio. Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG Quindío y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia de 40,7 m hasta el drenaje sencillo más cercano, sin embargo, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 2. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.

## RESOLUCION No. 1552

ARMENIA QUINDIO, 17 DE MAYO DE 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE 5 EL REMANZO UBICADO EN LA VEREDA CEILAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



El predio se ubica sobre suelos agrologicos clases 2 y 4.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

### 4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación encontrando que la información técnica presentada no permite una evaluación de fondo del diseño del STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en el predio y no cumple con lo estipulado por la norma que rige el trámite de permiso de vertimientos.



## **RESOLUCION No. 1552**

**ARMENIA QUINDIO, 17 DE MAYO DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE 5 EL REMANZO UBICADO EN LA VEREDA CEILAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

### **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

VISITA: De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 51620 del 21 de octubre de 2021, realizada por la técnico MARLENY VASQUEZ contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se observa construcción vivienda campestre con un avance obra aprox 80%.
- Se observa construcción sistema séptico en material en un 80% de obra, no esta en uso.
- *Se observa tanque séptico de 2 compartimientos tanque anaerobio y pozo de absorción.*
- *El sistema se encuentra en ladrillo – no tiene aun tapas y no se pudo observar tg.*
- *La persona que atendió la visita no sabe la ubicación de la misma, tiene un area de 1 cuadra aprox., linda con gradual y lotes. Sin construcción.*

#### **5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

- Se observa construcción vivienda campestre
- No se observan vertimientos ya que el sistema está en construcción.

#### **Consideraciones Técnicas Resultado De La Revisión Del Expediente:**

Considerado lo establecido en la visita técnica No. 51620 del 21 de octubre de 2021 y luego del análisis de la documentación aportada, se requirió al solicitante mediante el Oficio requerimiento técnico No. 1509 del 09 de febrero de 2022, para que allegue documentación complementaria, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permiso de vertimiento. Los requerimientos se sintetizan a continuación:

1. Memoria de cálculo y diseño ajustada considerando únicamente las unidades observadas en la visita.
2. Plano ajustado de detalle del sistema, considerando las unidades construidas in situ observadas en la visita



## **RESOLUCION No. 1552**

**ARMENIA QUINDIO, 17 DE MAYO DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE 5 EL REMANZO UBICADO EN LA VEREDA CEILAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Pese al requerimiento antes mencionado, El Usuario **No Presento** respuesta a las solicitudes, las cuales eran determinantes para la respectiva evaluación técnica de la solicitud.

En el requerimiento también se advierte al usuario, que de no presentar la información requerida la corporación podrá adelantar las acciones pertinentes.

No hay en el expediente contentivo de la solicitud del permiso de vertimientos información que cumpla con los parámetros establecidos en la normatividad. Por lo anterior, No Se Puede evaluar el funcionamiento eficiente del STARD como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, ni si el sistema de tratamiento propuesto coincide con el instalado en campo o si las aguas residuales están recibiendo tratamiento adecuado.

Según lo antes descrito se determina que **NO Se Puede Avalar El STARD** para tratar las aguas residuales generadas en el predio.

### **6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

- El usuario NO cumplió con el requerimiento técnico No. 1509 del 09 de febrero de 2022.
- Es importante aclarar que, para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos, el STARD debe funcionar de la manera adecuada.
- No se presentó la documentación técnica solicitada con el fin de evaluar el funcionamiento de los STARD en el predio.
- Los aspectos anteriormente mencionados impiden dar un concepto técnico favorable al STARD existente en el predio.
- La evaluación técnica integral determina que NO se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 12 de marzo de 2021, la visita técnica de verificación No. 51620 del 21 de octubre de 2021 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.



## **RESOLUCION No. 1552**

**ARMENIA QUINDIO, 17 DE MAYO DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE 5 EL REMANZO UBICADO EN LA VEREDA CEILAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

### **7. CONCLUSIÓN FINAL**

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "*Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones*", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación del 21 de octubre de 2021, y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **2914 DE 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que se debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio **LOTE 5 EL REMANZO** de la vereda **CEILAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 280-175633, lo anterior teniendo como base que el usuario NO cumplió el requerimiento de **Presentar** la información solicitada y la misma es determinante para la respectiva evaluación técnica, sin embargo, la solicitud está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."

Una vez analizado el expediente y la documentación contenidos en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día treinta (30) de marzo de 2022, el Ingeniero Civil NO da viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso de vertimiento; teniendo como base que: "*Considerado lo establecido en la visita técnica No. 51620 del 21 de octubre de 2021 y luego del análisis de la documentación aportada, se requirió al solicitante mediante el Oficio requerimiento técnico No. 1509 del 09 de febrero de 2022, para que allegue documentación complementaria, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permiso de vertimiento. Los requerimientos se sintetizan a continuación:*

- 1. Memoria de cálculo y diseño ajustada considerando únicamente las unidades observadas en la visita.*
- 2. Plano ajustado de detalle del sistema, considerando las unidades construidas in situ observadas en la visita*



## RESOLUCION No. 1552

ARMENIA QUINDIO, 17 DE MAYO DE 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE 5 EL REMANZO UBICADO EN LA VEREDA CEILAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Pese al requerimiento antes mencionado, El Usuario **No Presento** respuesta a las solicitudes, las cuales eran determinantes para la respectiva evaluación técnica de la solicitud.*

*En el requerimiento también se advierte al usuario, que de no presentar la información requerida la corporación podrá adelantar las acciones pertinentes.*

*No hay en el expediente contentivo de la solicitud del permiso de vertimientos información que cumpla con los parámetros establecidos en la normatividad. Por lo anterior, No Se Puede evaluar el funcionamiento eficiente del STARD como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, ni si el sistema de tratamiento propuesto coincide con el instalado en campo o si las aguas residuales están recibiendo tratamiento adecuado.*

*Según lo antes descrito se determina que **NO Se Puede Avalar El STARD** para tratar las aguas residuales generadas en el predio."*

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un*



## **RESOLUCION No. 1552**

**ARMENIA QUINDIO, 17 DE MAYO DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE 5 EL REMANZO UBICADO EN LA VEREDA CEILAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Que para el día nueve (09) de mayo del año 2022 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente 2914 de 2021, encontrando que *"...Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **2914 DE 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que se debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio **LOTE 5 EL REMANZO** de la vereda **CEILAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 280-175633, lo anterior teniendo como base que el usuario **NO** cumplió el requerimiento de **Presentar** la información solicitada y la misma es determinante para la respectiva evaluación técnica,..."*

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'.*

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."



## **RESOLUCION No. 1552**

**ARMENIA QUINDIO, 17 DE MAYO DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE 5 EL REMANZO UBICADO EN LA VEREDA CEILAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: "***Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.



## **RESOLUCION No. 1552**

**ARMENIA QUINDIO, 17 DE MAYO DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE 5 EL REMANZO UBICADO EN LA VEREDA CEILAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capitulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: *"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **2914 DE 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que se debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio **LOTE 5 EL REMANZO** de la vereda **CEILAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 280-175633, lo anterior teniendo como base que el usuario NO cumplió el requerimiento de **Presentar** la información solicitada y la misma es determinante para la respectiva evaluación técnica."

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-469-05-2022** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores,



## **RESOLUCION No. 1552**

**ARMENIA QUINDIO, 17 DE MAYO DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE 5 EL REMANZO UBICADO EN LA VEREDA CEILAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **2914 de 2021** que corresponde al predio denominado **1) LOTE 5 EL REMANZO** ubicado en la Vereda **CEILAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con



## **RESOLUCION No. 1552**

**ARMENIA QUINDIO, 17 DE MAYO DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE 5 EL REMANZO UBICADO EN LA VEREDA CEILAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

matrícula inmobiliaria **No. 280-175633**, que según el certificado de tradición y libertad el predio cuenta con una apertura del día 09 de noviembre de 2007 y tiene un área de nueve 4.543,17 metros cuadrados la vivienda se encuentra construida, evidenciando que el predio existe antes de la expedición de la Resolución 720 del 08 de junio de 2010, "*Por medio de la cual se adopta determinantes ambientales para ordenamiento territorial*", emanada de la Dirección General de la C.R.Q., y encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

*"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."*

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y*



## RESOLUCION No. 1552

ARMENIA QUINDIO, 17 DE MAYO DE 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE 5 EL REMANZO UBICADO EN LA VEREDA CEILAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*reformular tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".*

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UN LOTE EN CONSTRUCCION DE UNA VIVIENDA EN EL PREDIO 1) LOTE 5 EL REMANZO** ubicado en la Vereda **CEILAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-175633** y ficha catastral número **63594000200020406000** propiedad del señor **HUMBERTO VALENCIA MARIN** identificado con cédula de ciudadanía número **4.533.468** propietario del predio objeto de la solicitud.

**Parágrafo:** La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE 5 EL REMANZO** ubicado en la Vereda **CEILAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-175633**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 2914-2021** del día doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021), relacionado con el predio **1) LOTE 5 EL REMANZO** ubicado en la Vereda **CEILAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.

**Parágrafo:** para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.



## RESOLUCION No. 1552

ARMENIA QUINDIO, 17 DE MAYO DE 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE 5 EL REMANZO UBICADO EN LA VEREDA CEILAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

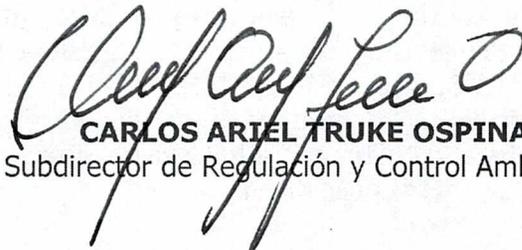
**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión al señor **HUMBERTO VALENCIA MARIN** identificado con cédula de ciudadanía número **4.533.468**, en calidad de propietario del predio denominado **1) LOTE 5 EL REMANZO** ubicado en la Vereda **CEILAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-175633**, o a su apoderado el señor **ROMALDO GARCES LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.094..902.051, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
MARÍA TERESA GÓMEZ GÓMEZ  
Abogada Contratista SRCA

DANIEL JARAMILLO GÓMEZ  
Profesional Universitario Grado 10

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR  
Profesional Especializado Grado 16



**RESOLUCION No. 1552**

**ARMENIA QUINDIO, 17 DE MAYO DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE 5 EL REMANZO UBICADO EN LA VEREDA CEILAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EXPEDIENTE 2914 DE 2021**

<b>CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO</b>	
<b>NOTIFICACION PERSONAL</b>	
EN EL DIA DE HOY ----- DE -----	
----- DEL-----	
<b>NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:</b>	
<b>EN SU CONDICION DE:</b>	
<b>SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO PROCEDE EL RECURSO DE</b>	
<b>QUE SE PODRÁ INTERPONER DENTRO DE LOS DIEZ (10 ) DIAS SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA</b>	
-----	
-----	
<b>EL</b>	<b>NOTIFICADO</b>
<b>EL NOTIFICADOR</b>	
<b>C.C No -----</b>	

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-469-12-05-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021), el señor **ROMALDO GARCES LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.902.051, quien actúa en calidad de Apoderado del señor **HUMBERTO VALENCIA MARIN** identificado con cédula de ciudadanía número **4.533.468**, propietario del predio denominado **1) LOTE 5 EL REMANZO** ubicado en la Vereda **CEILAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-175633** y ficha catastral número **63594000200020406000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **2914-2021**, acorde con la siguiente información:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 5 EL REMANSO
Localización del predio o proyecto	Vereda CEILAN del Municipio de QUIMBAYA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	X 1.144.255 Y: 1.002.990
Código catastral	63594000200020406000
Matricula Inmobiliaria	280-175633
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	DOMESTICO
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	DOMESTICO
Caudal de la descarga	0,018 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	15,55 m2



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-469-12-05-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-481-06-21** del día 10 de junio del año 2021, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado de manera personal el día 23 de junio de 2021 al señor **ROMALDO GARCES LOPEZ** en calidad de apoderado.

**CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que la técnico **MARLENY VASQUEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita No 51620 realizada el día 21 de octubre del año 2021 al predio denominado: **1) LOTÉ 5 EL REMANZO** ubicado en la Vereda **CEILAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

*"En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos se realiza Visita técnica,*

*Se observa construcción Vivienda campestre en un avance de obra aprox 80%.  
Se observa construcción sistema séptico en material en un 80% de obra, no está en uso.*

*Se observa tanque séptico de 2 compartimientos tanque anaerobio y pozo de absorción.*

*El sistema se encuentra en ladrillo – no tiene aun tapas y no se pudo observar tg.*

*La persona que atendió la visita no sabe la ubicación de la misma, tiene un area de 1 cuadra aprox., linda con gradual y lotes. Sin construcción.*

Anexa registro fotográfico e informe técnico.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, mediante oficio con radicado No 0001509 del 09 de febrero de 2022, envía al señor **ROMALDO GARCES LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.902.051, Apoderado del señor **HUMBERTO VALENCIA MARIN** requerimiento técnico dentro del trámite de permiso de vertimiento 2914-2021 en los siguientes términos:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y control ambiental de la CRQ, realizo visita técnica al predio denominado **LOTE 5 EL REMANZO** ubicado en la vereda **CEILAN** del municipio de **QUIMBAYA**, el día 21 de Octubre de 2021, con el fin de*



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-469-12-05-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

*observar la existencia y funcionalidad de los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos, encontrando lo siguiente:*

*"Se observa construcción vivienda campestre con un avance de obra aprox 80%  
Se observa construcción sistema séptico en material en un 80% de obra, no está en uso.  
Se observa tanque séptico de 2 compartimientos. Tanque anaerobio y pozo de absorción. El sistema se encuentra en ladrillo – no tiene aún tapas y no se pudo observar tg. La persona que atendió la visita no sabe la ubicación de la misma, tiene un área de 1 cuadra aprox.  
Linda con gradual y lotes sin construcción."*

*Igualmente, se realizó revisión de la documentación técnica aportada con la solicitud, encontrándose lo siguiente:*

- Las memorias aportadas presentan los cálculos y dimensionamiento para la construcción in situ de las unidades tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente, sin embargo, el mismo documento establece que "el propietario opta un sistema prefabricado: Nombre: SISTEMA SEPTICO CONICO DE 2000 LITROS Y FAFA DE 2000 LITROS"*
- El plano de detalle aportado, esquematiza un sistema de tratamiento de aguas residuales de tipo prefabricado conformado por: trampa de grasas prefabricada, tanque séptico de 2000 Litros y Filtro Anaerobio de 2000 Litros prefabricados, con disposición final a pozo de absorción en ladrillo tolete pegado en seco.*

*De acuerdo con lo anterior, es necesario que realice los siguientes ajustes a la documentación, considerando la inconsistencia entre las unidades prefabricadas presentadas en la propuesta y las unidades construidas in situ observadas en la visita, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:*

- 1. Memoria de cálculo y diseño ajustada considerando únicamente las unidades observadas en la visita, donde se realicen los cálculos y se evidencie el cumplimiento de los criterios establecidos en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
- 2. Plano ajustado de detalle del sistema, considerando las unidades construidas in situ observadas en la visita (formato análogo, tamaño*



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-469-12-05-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

*100 x 70 cm, con copia digital en formato AutoCad y PDF-JPG). Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia*

Teniendo en consideración el tipo de vertimiento y la complejidad de los ajustes a realizar, se concede un plazo de quince (15) días hábiles para que allegue toda la información solicitada.

*Si en el plazo definido no se cumple con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma."*

Que el día 30 de marzo del año 2022 el Ingeniero civil **CHRISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMON**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 312 – 2022**

**FECHA:** 30 de marzo de 2022

**SOLICITANTE:** HUMBERTO VALENCIA MARIN

**EXPEDIENTE:** 2914 de 2021

### 1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

### 2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 12 de marzo de 2021.
3. Solicitud de complemento de documentación No. 4070 del 06 de abril de 2021.
4. Radicado 503321 del 30 de abril del 2021, mediante el cual el usuario da respuesta a la solicitud de complementación.



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-469-12-05-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

5. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-481-06-2021 del 10 de junio del (2021).
6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 51620 del 21 de octubre de 2021.
7. Requerimiento técnico No. 1509 del 09 de febrero de 2022.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 5 EL REMANSO
Localización del predio o proyecto	Vereda CEILAN del Municipio de QUIMBAYA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	X 1.144.255 Y: 1.002.990
Código catastral	63594000200020406000
Matricula Inmobiliaria	280-175633
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	DOMESTICO
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	DOMESTICO
Caudal de la descarga	0,018 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	15,55 m2

**4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

**4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las memorias aportadas presentan los cálculos y dimensionamiento para la construcción in situ de las unidades tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente, sin embargo, el mismo documento establece que "el propietario opta un sistema prefabricado: Nombre: SISTEMA SEPTICO CONICO DE 2000 LITROS Y FAFA DE 2000 LITROS"

El plano de detalle aportado, esquematiza un sistema de tratamiento de aguas residuales de tipo prefabricado conformado por: trampa de grasas prefabricada, tanque séptico de 2000 Litros y Filtro Anaerobio de 2000 Litros prefabricados, con disposición final a pozo de absorción en ladrillo tolete pegado en seco.

La visita determina que en el predio se encuentran construidos un tanque séptico de 2 compartimientos y un filtro anaerobio integrados, en mampostería.



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-469-12-05-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

***Por lo anterior no se puede evaluar el sistema planteado.***

#### **4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS**

##### **Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

##### **Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:**

De acuerdo con el documento CP/US/012/2021, expedido el 01 de febrero de 2021 por el Subsecretario de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural del municipio de Quimbaya, mediante el cual se certifica que:

La propiedad localizada en la vereda Ceilan "finca el remanso", identificada con ficha catastral No 000200020406000, con matrícula No 280-175633, se encuentra ubicado en el área rural del Municipio de Quimbaya, según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Quimbaya. (ACUERDO No. 013 DEL 2000) y teniendo en cuenta las clases agrologicas del SIG QUINDIO, dicho predio se encuentra la subclase, 2s1 y 4p2.

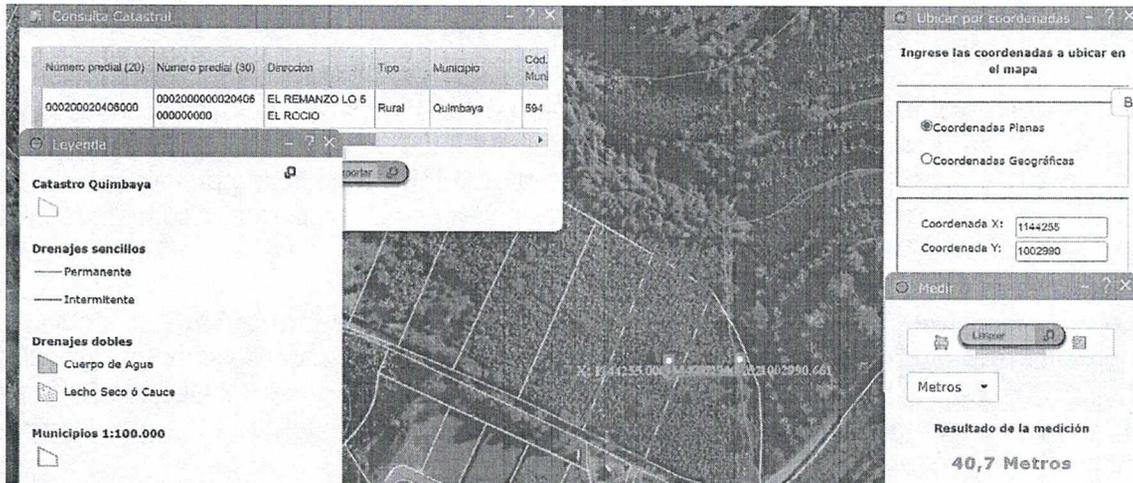
Por todo lo anterior, el USO DE SUELO DEL PREDIO REFERENCIADO ES:

AGROPECUARIA

Imagen 1. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-469-12-05-2022**

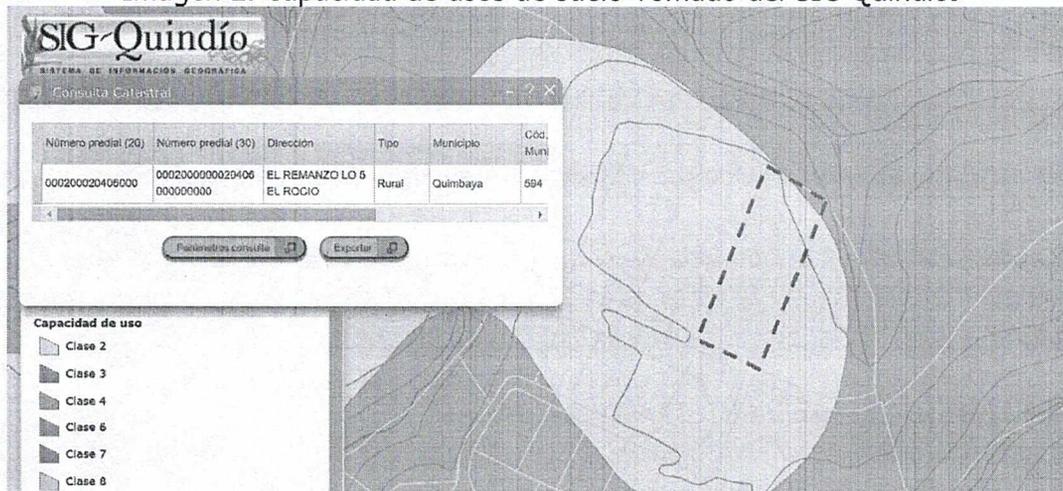
**ARMENIA, QUINDIO, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**



Según la ficha catastral No. 000200020406000

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y se observan drenajes sencillos cerca del predio. Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG Quindío y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia de 40,7 m hasta el drenaje sencillo más cercano, sin embargo, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 2. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-469-12-05-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

El predio se ubica sobre suelos agrologicos clases 2 y 4.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

#### **4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

Se realizó revisión de la documentación encontrando que la información técnica presentada no permite una evaluación de fondo del diseño del STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en el predio y no cumple con lo estipulado por la norma que rige el trámite de permiso de vertimientos.

#### **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

VISITA: De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 51620 del 21 de octubre de 2021, realizada por la técnico MARLENY VASQUEZ contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se observa construcción vivienda campestre con un avance obra aprox 80%.
- Se observa construcción sistema séptico en material en un 80% de obra, no esta en uso.
- *Se observa tanque séptico de 2 compartimentos tanque anaerobio y pozo de absorción.*
- *El sistema se encuentra en ladrillo – no tiene aun tapas y no se pudo observar tg.*
- *La persona que atendió la visita no sabe la ubicación de la misma, tiene un area de 1 cuadra aprox., linda con gradual y lotes. Sin construcción.*

#### **5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

- Se observa construcción vivienda campestre
- No se observan vertimientos ya que el sistema está en construcción.



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-469-12-05-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

**Consideraciones Técnicas Resultado De La Revisión Del Expediente:**

Considerado lo establecido en la visita técnica No. 51620 del 21 de octubre de 2021 y luego del análisis de la documentación aportada, se requirió al solicitante mediante el Oficio requerimiento técnico No. 1509 del 09 de febrero de 2022, para que allegue documentación complementaria, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permiso de vertimiento. Los requerimientos se sintetizan a continuación:

1. Memoria de cálculo y diseño ajustada considerando únicamente las unidades observadas en la visita.
2. Plano ajustado de detalle del sistema, considerando las unidades construidas in situ observadas en la visita

Pese al requerimiento antes mencionado, El Usuario **No Presento** respuesta a las solicitudes, las cuales eran determinantes para la respectiva evaluación técnica de la solicitud.

En el requerimiento también se advierte al usuario, que de no presentar la información requerida la corporación podrá adelantar las acciones pertinentes.

No hay en el expediente contentivo de la solicitud del permiso de vertimientos información que cumpla con los parámetros establecidos en la normatividad. Por lo anterior, No Se Puede evaluar el funcionamiento eficiente del STARD como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, ni si el sistema de tratamiento propuesto coincide con el instalado en campo o si las aguas residuales están recibiendo tratamiento adecuado.

Según lo antes descrito se determina que **NO Se Puede Avalar El STARD** para tratar las aguas residuales generadas en el predio.

**6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

- El usuario NO cumplió con el requerimiento técnico No. 1509 del 09 de febrero de 2022.
- Es importante aclarar que, para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos, el STARD debe funcionar de la manera adecuada.
- No se presentó la documentación técnica solicitada con el fin de evaluar el funcionamiento de los STARD en el predio.



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-469-12-05-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

- Los aspectos anteriormente mencionados impiden dar un concepto técnico favorable al STARD existente en el predio.
- La evaluación técnica integral determina que NO se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 12 de marzo de 2021, la visita técnica de verificación No. 51620 del 21 de octubre de 2021 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

## **7. CONCLUSIÓN FINAL**

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*, prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación del 21 de octubre de 2021, y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **2914 DE 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que se debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio **LOTE 5 EL REMANSO** de la vereda **CEILAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 280-175633, lo anterior teniendo como base que el usuario NO cumplió el requerimiento de **Presentar** la información solicitada y la misma es determinante para la respectiva evaluación técnica, sin embargo, la solicitud está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-469-12-05-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **2914-2021**, presentada por el señor **ROMALDO GARCES LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.094..902.051, quien actúa en calidad de Apoderado del señor **HUMBERTO VALENCIA MARIN** identificado con cédula de ciudadanía número **4.533.468**, propietario del predio denominado **1) LOTE 5 EL REMANZO** ubicado en la Vereda **CEILAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-175633** y ficha catastral número **63594000200020406000** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO.** Comunicar señor **ROMALDO GARCES LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.094..902.051, quien actúa en calidad de Apoderado del señor **HUMBERTO VALENCIA MARIN** identificado con cédula de ciudadanía número **4.533.468**, propietario del predio denominado **1) LOTE 5 EL REMANZO** ubicado en la Vereda **CEILAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-175633**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-469-12-05-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental



MARÍA TERESA GÓMEZ GÓMEZ  
Abogada Contratista SRCA